

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

1 / 1387

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 29 JUN. 2009

Señor Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo para remitir un Proyecto de Ley que complementa la ley N° 18.391 de 24 de octubre de 2008, referido a la situación de trabajadores o ex – trabajadores de la empresa FIBRATEX S.A. que se desempeñan o se han desempeñado en la empresa Niralan S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se recordará, la ley N° 18.391 de 24 de octubre de 2008 dispuso que los ex – trabajadores de Fibratex S.A. que ingresaran a trabajar en el proyecto productivo llevado a cabo por Niralan S.A. en la planta de la empresa indicada en primer término, conservarían, al término o suspensión de la relación laboral, el derecho al subsidio por desempleo previsto por el decreto – ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 y la ley N° 18.210 de 3 de diciembre de 2007.

Tal solución tenía como objetivo fomentar la inserción de los trabajadores en un emprendimiento que, por sus características, permitiría aprovechar la capacidad ya instalada y conservar las habilidades profesionales del personal involucrado, contribuyendo al proceso de expansión económica y abriendo nuevas perspectivas para continuar, ampliar y profundizar esa experiencia productiva.

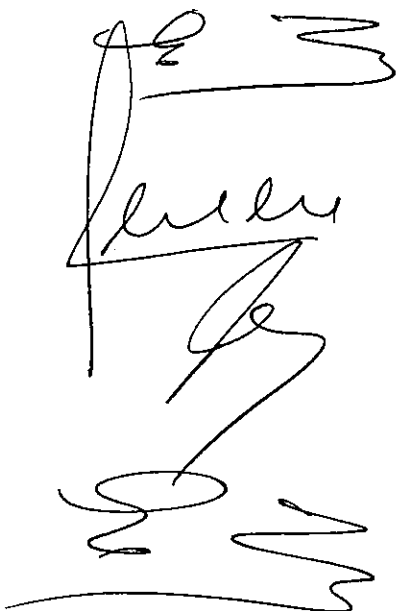
13/001/146/2009

No obstante, como queda dicho, la ley N° 18.391 de 24 de octubre de 2008 únicamente hizo reserva del derecho al subsidio por desempleo derivado de la aplicación del decreto – ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 y de su extensión prevista en la ley N° 18.210 de 3 de diciembre de 2007, no haciendo lo propio con la prórroga habilitada por la ley N° 18.348 de 12 de setiembre de 2008.

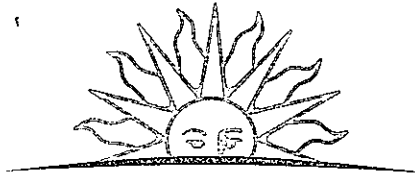
Evidentemente, se trata de una omisión que no puede haber estado en el espíritu del legislador, puesto que la norma indicada en último término tiene iguales objeto y tenor que su antecedente, la ley N° 18.210 de 3 de diciembre de 2007. Las razones que justificaron la conservación del derecho al subsidio en este último caso, son las mismas que militan para preservar el previsto por la ley N° 18.348 de 12 de setiembre de 2008.

En tal sentido, la proximidad entre el trámite de esta norma y el de la ley N° 18.391 de 24 de octubre de 2008, seguramente explica la omisión aludida, la cual se propone subsanar a través del presente proyecto.

Saludamos a este alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPUBLICA PERUANA DEL CUBO

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Sin perjuicio de lo previsto por la ley N° 18.391 de 24 de octubre de 2008, los ex trabajadores de Fibratex S.A. amparados en el subsidio por desempleo regido por el decreto – ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, y modificativas, o en las disposiciones de la ley N° 18.348 de 12 de setiembre de 2008, que se desempeñen o hayan desempeñado en Niralan Sociedad Anónima, conservarán, al término o suspensión de la relación laboral, el derecho al subsidio por desempleo hasta agotar el término máximo previsto en las citadas normas, sin que hayan transcurrido doce meses desde que percibieron la última prestación.

